



ESCUDO DE YAUCO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO
LEGISLATURA MUNICIPAL
YAUCO, PUERTO RICO 00698

APARTADO 1238
TEL. 787-856-1178

ORDENANZA NÚM. 59

SERIE: 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. ÁNGEL LUIS TORRES ORTIZ, A FORMALIZAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO ANTERIORMENTE OCUPADO POR LA OFICINA DE SALUD PÚBLICA PARA EL RASTREO DE LOS CASOS DE COVID-19 EN EL ANTIGUO CENTRO DE SALUD MUNICIPAL, A LA ORGANIZACIÓN YAUCO HEALTH CLINIC; Y PARA OTROS FINES,

POR CUANTO: Yauco Health Clinic. es una organización médica que propone establecer un centro de salud en las facilidades de las antiguas Oficina de Salud Publica en el CDT de Yauco, lo que entendemos contribuye al desarrollo de las necesidades de salud y profesional de nuestro pueblo y nos brinda una oportunidad de revivir y mantener las facilidades de nuestro antiguo CDT. Por tal razón y con el fin principal de fomentar nuestras oportunidades de salud en nuestro pueblo, crear nuevos empleos y e impactar positivamente la economía del área hemos optado por otorgar el arrendamiento de esta propiedad a la empresa en cuestión.

POR CUANTO: Esta organización se ha comprometido a ofrecer un servicio de excelencia, a realizar mejoras al edificio y a ofrecer la limpieza del área.

POR CUANTO: El Municipio de Yauco es titular del antiguo Centro de Salud ubicado en la calle 65 de infantería de Yauco.

POR CUANTO: El Municipio de Yauco ha determinado que los servicios de salud a ser ofrecidos por la proponente en las inmediaciones del antiguo CDT, constituye una necesidad y una oportunidad de fomentar positivamente la comunidad, además de que representa una oportunidad de reosar y mantener las facilidades de este edificio sin tener que invertir en ello. Además, con el establecimiento de esta clinica de salud en los predios del antiguo CDT provee una oportunidad económica a una pequeña empresa, quien a su vez generará algunos empleos y actividad económica en la jurisdicción municipal.

POR CUANTO: El Municipio de Yauco ha determinado arrendar las facilidades de la antiguo Oficina de Salud Publica en el CDT para la operación de una clinica de salud a Yauco Health Clinic, por un canon de arrendamiento de cuatrocientos dólares (\$400.00) mensuales por los primeros cinco años, más el costo de utilidades y seguros de propiedad y responsabilidad pública y el compromiso de realizar mejoras necesarias a estas facilidades.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 Inciso (o) de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone que:

“Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(0) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

POR CUANTO: El Artículo 2.030 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios a ofrecer en arrendamiento sin el requisito de subasta pública las propiedades municipales siempre y cuando se considere justo y necesario y estableciendo un canon de arrendamiento razonable. Dicha disposición lee como sigue:

"Artículo 2.030 — Arrendamiento Sin Subasta

No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado...."

POR CUANTO: El Artículo 1.040 de la Ley 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios a aprobar ordenanzas para el arrendamiento sin subasta de propiedad municipal por razón de interés público. Dicha disposición de ley lee como sigue:

Artículo 1.040 --Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas

Además de cualesquiera otras dispuestas en este Código u otra ley, los proyectos de ordenanza y resolución para los actos que a continuación se describen, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta, entendiéndose con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo. De existir escaños vacantes de Legisladores Municipales, estos serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en escaños vacantes.

(a) La venta, sin subasta, de solares edificados a los usufructuarios o poseedores de hecho de los solares, o a los arrendatarios, ocupantes o inquilinos de las casas o solares.

(b) El arrendamiento, sin subasta, de propiedad municipal, en los casos que de ordinario se requeriría subasta, pero que, por razón de interés público, claramente expresado en la ordenanza o resolución, se prescinde de este requisito.

POR TANTO: **ORDENÉSE, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra. Se autoriza al Alcalde, Hon. Angel Luis Torres Ortiz, a formalizar un contrato de las facilidades de la Oficina de Salud Pública del antiguo CDT del Municipio de Yauco, a Yauco Health Clinic, por un canon de cuatrocientos dólares (\$400.00) mensuales por los primeros cinco años, con aumentos a ser negociados a partir del sexto año en adelante, en caso de extenderse el arrendamiento, el arrendatario tendrá la primera opción, para continuar en el edificio, mediante extensiones de tiempo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el Municipio de Yauco y mantenga el uso destinado para el edificio. El arrendatario será responsable de igual manera del mantenimiento, costo de utilidades y seguros de propiedad y responsabilidad pública.

Sección 2da. El arrendatario será responsable por realizar mejoras al edificio y esta inversión quedará a beneficio del municipio, sin derecho a compensación alguna en caso de terminar el acuerdo antes del término pactado.

Sección 3ra. El contrato de arrendamiento aquí autorizado será por un término de cinco (5) años, renovable por cinco (5) años adicionales bajo los terminos establecidos en la sección primera. El arrendatario deberá adquirir un seguro de responsabilidad con una cubierta no menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) mediante el cual responda por cualquier reclamación que se instare en contra del Municipio de Yauco. Además, el arrendatario será responsable del pago de la patente municipal, impuesto sobre ventas y usos, adquisición de permisos para operar el negocio y cualquier otro impuesto o licencia que sea necesario para operar el referido negocio.

Sección 4ta. Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Alcalde.

Sección 5ta. Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Estado, Secretaría de Finanzas, Auditoría Interna, Secretaria Municipal, Yauco Health Clinic, y demás agencias concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EN YAUCO, PUERTO RICO, A 27 DE JUNIO DE 2024.

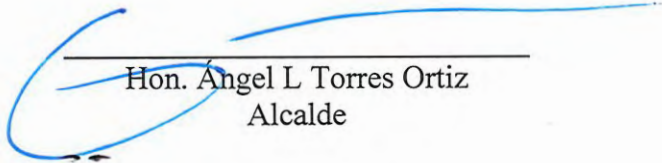


Hon. Israel Burgos Vélez
Presidente



Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 27 DE JUNIO DE 2024.



Hon. Angel L Torres Ortiz
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 59 Serie: 2023-2024** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico Sesión Ordinaria Virtual del día **27 de junio de 2024**, habiendo **quince (15)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo quince (15)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. Kathianie Banchs Caraballo
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. Antonio Vega Velázquez
Hon. José R. Padrón Vélez
Hon. Rafael Santiago Quiñones
Hon. Marian Feliciano Caraballo

Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. José M. Morciglio Rodríguez
Hon. Néstor A. Calder Rodríguez
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. Ariel José Vargas Pérez
Hon. Oriana Geraldo Torres
Hon. Daniel Ortiz Vargas

Los siguientes legisladores ausentes de Sesión.

Hon. Alex García Quiñones

Y los votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:

-NINGUNO-

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **27 de junio de 2024**

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria Virtual y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **27 de junio de 2024**


Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL